EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHOYO

ORDENANZA QUE NORMA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, CONTROL DE INUNDACIONES Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHOYO.

CONSIDERANDO:

Oue el 31 de julio de 1995 se creó Municipal Empresa la Ambiental Saneamiento la Babahoyo (EMSABA), para implementación, dotación, mantenimiento operación, de agua potable, servicios alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, control de inundaciones y disposición final de desechos sólidos.

Que, es necesario normar el proceso de facturación y recaudación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, control de inundaciones y disposición final de desechos sólidos, a cargo de la Empresa: EMSABA EP

Oue, es necesario normar el uso del agua potable, del sistema de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, control de inundaciones y disposición final de desechos sólidos, servicios que presta la Empresa a los usuarios, a fin de proveer estos servicios de una eficiente eficaz, manera У proporcionar procurando soluciones efectivas necesidades colectivas.

Que es necesario precautelar los intereses ciudadanos y de la empresa, frente al comportamiento indebido de todas aquellas personas que atenten contra el

normal funcionamiento e integridad de los servicios a cargo de la misma.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

La Ordenanza que norma la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, control de inundaciones y disposición final de desechos sólidos que brinda la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo(EMSABA – EP)

CAPITULO I: OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- La Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo (EMSABA-EP) tiene como ámbito de aplicación el cantón Babahoyo y podrá extender sus acciones y servicios siempre que su capacidad operativa lo permita.

Art. 2.- La Prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, control de inundaciones y

la recolección, manejo y disposición final de desechos sólidos serán de exclusiva competencia de la empresa.

- **Art. 3.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para todos los usuarios a los cuales EMSABA-EP les presta sus servicios en el Cantón Babahoyo.
- **Art. 4.-** La Empresa brindará los servicios de su competencia en condiciones sanitarias óptimas, en igualdad de oportunidades, sin distingos y discriminaciones de ninguna índole.
- Art.5.-La Empresa construirá las obras de infraestructuras que sean necesarias para la prestación de los servicios básicos y de saneamiento que contempla la presente ordenanza encargándose del mantenimiento y mejoramiento que se requiera para su normal funcionamiento.
- **Art. 6.-** La Empresa estudiará e implementará permanentemente planes y programas orientados al mejoramiento de la prestación de los servicios y al cumplimiento de sus fines.
- **Art. 7.** El Cuerpo de Bomberos, de conformidad con la ley recibirá el servicio de agua potable sin costo, solo en caso de flagelo o emergencia.
- **Art. 8.-**El Directorio de la Empresa vigilará el cumplimiento de la presente ordenanza y de los reglamentos que surjan para normar los servicios que brinda la empresa.
- **Art. 9.-** La Empresa procurará el equilibrio en sus ejercicios económicos.

Todo contratista o usuario que desee alquilar maquinarias de

EMSABA EP, debe presentar el permiso correspondiente de Vía Pública Municipal.

Todo usuario o Contratista que desee hacer mejoras en el Área Pública, donde existen los servicios básicos, deberá gestionar la autorización de EMSABA EP, de no hacerlo se aplicará las multas correspondientes.

- **Art. 10**.-La Empresa invertirá en la permanente ampliación y reposición de sus servicios.
- Art. 11.- Únicamente la EMSABA-EP podrá administrar y recaudar, los servicios de agua potable, alcantarillado, control de inundaciones y desechos sólidos, incluyendo las urbanizaciones privadas; a excepción de los lugares donde existan Juntas de Agua creadas para el efecto.
- **Art. 12.-**La Empresa realizará programaciones periódicas básicas de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas.

Las llaves de Capuchón que tengan más de 2 años de vida útil y se dañen tendrán que ser asumidas por el usuario, las que tengan menos de 1 años podrá la Empresa en Garantía dar una nueva.

- **Art. 13.**-La Empresa tendrá a su cargo la administración, operación, mantenimiento y supervisión de los servicios que presta.
- **Art.** 14.-Los usuarios de los servicios que brinda la empresa, son corresponsables del cuidado y mantenimiento de los sistemas que se encuentran en sus domicilios, instalaciones, calles plazas o lugares públicos.
- **Art. 15.-** La ciudadanía debe ejercer acción popular para denunciar todo acto que vaya en detrimento de las obras;

instalaciones, redes y demás bienes de la Empresa y toda acción que perjudique en forma privada o general a los usuarios de los sistemas.

Art. 16.-Todas las construcciones que se realicen en el ámbito de acción de la empresa sobre los servicios que brinda deben contar con la autorización expresa y técnica de la Gerencia Técnica de la Empresa prohibiéndose terminantemente y de conformidad con la Ley, la ocupación de las áreas y vías públicas donde existan las obras de infraestructura; aun en aquellas que, siendo de uso particular, se hayan beneficiado de la infraestructura.

CAPITULO II: DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS.

Art. 17.-Todo inmueble que esté ubicado dentro de los límites establecidos por la cobertura de la Empresa Pública Municipal Saneamiento Ambiental Babahovo. deberá tener la instalación y conexión del servicio de provisión de agua potable realizada exclusivamente por la Empresa y en lo referente a la de alcantarillado conexión sanitario, los usuarios una vez cancelado el valor del derecho de conexión, podrán hacer uso del siendo obligación mismo usuario realizar los trabajos de conexión.

En caso de no cumplir con estos requerimientos de la empresa en los plazos determinados, se procederá a emitir los valores por derechos de conexión, en la planilla respectiva.

Art. 18.-La Empresa podrá instalar y conectar provisionalmente los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, si está en

disponibilidad de hacerlo. Estas instalaciones y conexiones serán efectuadas únicamente por la Empresa, tendrán un tiempo limitado de uso y el agua será medida por un contador de agua (medidor). A la conexión se le asignará una categoría, según el tipo de uso, que lo calificará la empresa; y los materiales que se utilicen, hasta llegar al medidor, después de revisión, cuando se trate de agua potable, o a la caja de cuando revisión. se trate de alcantarillado sanitario, serán de propiedad de la Empresa. Para la instalación y conexión del servicio de agua potable, el solicitante depositará en efectivo el doble del valor de los materiales de la conexión, en calidad de garantía un de **(\$** 200,00 dólares americanos), lo cual le devuelto una vez que cancelado todas sus obligaciones con la empresa y reintegre tanto el medidor como los materiales en buen estado.

Para la conexión provisional de aguas servidas, la empresa cobrará el valor total de la misma, sin que ésta tenga que devolver valor alguno.

El usuario está obligado a poner una llave de control o válvula de paso después del medidor. Además, garantizará el buen uso de la conexión y el cuidado de la misma.

El área comercial de la empresa establecerá para las instalaciones provisionales sin medidor un consumo estimado para determinar el costo del uso del sistema de aguas servidas. Este valor será cancelado en tesorería por anticipado previo a la ejecución de la conexión; y se liquidará, de acuerdo a los valores reales del consumo de agua, una vez que se

notifique a la empresa el retiro de la conexión.

Art. 19.- Todos los propietarios de predios, descargarán las aguas lluvias hacia las calles o avenidas de la ciudad. Para esto, bajo la responsabilidad del propietario o inquilino y a su costo, se realizarán las obras que permitan evacuar las aguas lluvias de la totalidad del predio, provenientes de techos, terrazas, patios, jardines, garajes, balcones, calles interiores, etc.

Está terminantemente prohibido y bajo ningún concepto descargar las aguas lluvias en el sistema de alcantarillado sanitario; ni aguas servidas al sistema de drenaje pluvial, directa o indirectamente.

- Art. 20.- El usuario está obligado a evacuar las aguas servidas a una cota tal que le permita a la Empresa integrar dicha descarga domiciliaria al sistema terciario de colectores de aguas servidas. Las instalaciones, obras o edificaciones que sean necesarios realizarse para cumplir con esta disposición, correrán a cargo de los usuarios.
- Art. 21.- El costo del servicio de alcantarillado para locales comerciales que trabajen con grasas y aceites vegetal o animal tendrá un cargo adicional del 40% en el rubro de alcantarillado indicado en la planilla y el 60% los que trabajen con grasas y aceites minerales.
- Art. 22.- La ubicación, número de acometidas y diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario serán fijados por la empresa, con base a las condiciones de operación de la red de distribución y la red de alcantarillado y las necesidades a satisfacer. Si es necesario utilizar predios privados para pasar con el

tendido de tuberías, se deberá contar con la correspondiente autorización de Ley por parte del propietario del inmueble, en calidad de derecho de paso de servidumbre, que no se podrá negar a concederlo.

- Art. 23.- La Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo, realizará las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario:
- **a.** Según su uso, para servicio residencial, público o estatal, público estatal de beneficencia, comercial, industrial y provisional.
- b.- Según el diámetro.
- **c.-** En caso del agua potable, con o sin medidor.
- Art. 24.- Para la obtención del servicio de agua potable alcantarillado sanitario. el interesado, propietario del inmueble o el inquilino con la autorización escrita de éste, solicitará servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario de acuerdo a su necesidad, adjuntando la documentación requerida por la empresa. Luego de su aprobación y una vez realizada la inspección, cancelará el valor de los materiales. mano de obra, transporte, trabajos especiales. derechos contribuciones establecidos por la Empresa.
- Art. 25.- Corresponden a la empresa exclusivamente los trabajos de instalaciones, conexiones, reparaciones, cortes, reconexiones, etc. del servicio domiciliario de agua potable y de alcantarillado sanitario.

Son de responsabilidad de la empresa los trabajos desde la tubería matriz hasta el medidor, en el caso del agua potable y para la recolección de aguas servidas, la red terciaria y caja domiciliaria al nivel de acera.

Las instalaciones hacia el interior de las edificaciones, después del medidor de agua y de la caja domiciliaria de acera del alcantarillado sanitario, será obligación del cliente realizarlas, así como su mantenimiento.

Por las acometidas que se realicen arbitrariamente, será responsable el dueño del predio por los daños y perjuicios que ocasionaren a la empresa, a la Municipalidad o a terceros.

Queda bajo custodia, cuidado, responsabilidad y mantenimiento del usuario: el medidor, las instalaciones de acometidas y cajas tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario, y responderá económicamente por los daños que se produzcan debido al incumplimiento de sus obligaciones.

El costo de la reparación de los daños que se produjeren en los sistemas de agua potable o alcantarillado, serán incluidos en la planilla del usuario, cuando las causas del deterioro sean imputables a éste; salvo el caso de que los daños sean causados por cortes, cambios de red, obstrucciones u otras causas de responsabilidad de la empresa.

Art. 26.- En los interiores de las edificaciones, los propietarios realizarán sus instalaciones con materiales de buena calidad y de acuerdo a sus necesidades. Los planos de las instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, tanto para edificaciones nuevas como para remodelaciones o ampliaciones, deberán ser aprobados por la empresa, previa a

la aprobación definitiva de los mismos por parte de la Municipalidad y a la Autorización de las conexiones. En los casos en que se requieran trampas de grasas u otras estructuras, los diseños de estas unidades deberán ser aprobadas por la Empresa.

Art. 27.- En los inmuebles en que por razones de servicio del agua potable, se requiera de bombeo interno, éste deberá realizarse siempre de una cisterna. En ningún caso se permitirá el bombeo directo de la red de distribución o de los hidrantes.

Para el caso de las aguas servidas, cuando se requieran bombear para entregar el líquido a una cota más alta, igualmente se hará desde una cámara húmeda de bombeo que será aprobada por la empresa.

- Art. 28.- El servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario proporcionado por la empresa, beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Se prohíbe por lo tanto las derivaciones, las mismas que en caso de que se realicen serán consideradas fraudulentas.
- **Art. 29.-** Como modalidades del Servicio de Agua Potable, se entenderá:
- **a.-** El servicio Regular implica la conexión a un inmueble de manera permanente.
- b.- El servicio provisional u ocasional se concederá a un inmueble o predio, mientras se realizan obras de remodelación, ampliación, edificación, realización de espectáculos públicos o construcción de obras públicas o privadas.

Art. 30.-Las acometidas domiciliarias de agua potable serán instaladas únicamente predios que tengan una o más edificaciones y que estén habitados o utilizados, donde los propietarios, efectiva y económicamente, se comprometan а cuidar instalaciones de 12 conexión domiciliaria para evitar daños a las mismas o hurtos del líquido vital.

Art 31.-La Empresa no está obligada a dar servicio de agua potable para actividades agrícolas o pecuarias, ni a lotes que carezcan de edificaciones, cerramientos o en casas deshabitadas.

En el caso de que un usuario tenga pozo propio de agua y utilice la red de alcantarillado de la ciudad, sea sanitario o pluvial, éste deberá pagar a la empresa por el servicio de alcantarillado. Con este propósito la Empresa instalará un medidor que permita establecer el volumen de agua consumida, con base a la cual se emitirá la planilla correspondiente. Elcosto medidor, materiales, mano de obra y transporte, será cancelado en su totalidad por el usuario, de acuerdo a los valores vigentes en el mercado a la fecha de instalación. De no poder instalarse un medidor el volumen mensual de agua potable y servidas o alcantarillado calculadas por los profesionales del área técnica, que medirán de acuerdo a la inspección realizada en campo y al uso del agua que se dé en el predio. Además, el usuario estará sujeto al cumplimiento del presente reglamento, en las partes pertinentes.

Art. 32.- En el caso de que el usuario se niegue a la instalación del medidor, o no pagare por el uso del alcantarillado; la empresa podrá taponar la descarga del alcantarillado sanitario del usuario

incurso, a más de aplicar las sanciones que le correspondan de las establecidas en el **Art. 41.**

Art. 33.-En el caso de lotizaciones edificaciones privadas. multifamiliares, oficinas o locales comerciales con un solo ingreso y sin micro medición, la empresa cobrará por cada unidad independiente de vivienda, oficina o local comercial, el valor de la tasa de agua y alcantarillado sanitario, si se dispone de este último servicio, para lo cual la empresa emitirá la correspondiente factura individual por cada unidad independiente al propietario del predio.

Art. 34.- Si el usuario está causando molestias internas de los predios por causa de contaminación sanitaria, tendrá que conectarse debidamente a la caja de registro de AA.SS.

Art. 35.- En el caso de lotizaciones privadas, edificaciones multifamiliares, oficinas, locales comerciales y puestos en los mercados u otros sitios, la empresa, previa solicitud, instalará la acometida domiciliaria de agua potable con micro medición.

Art. 36.- Para el alcantarillado sanitario, de existir una acometida en el caso de lotizaciones privadas, edificaciones multifamiliares, oficinas, comerciales y puestos mercados u otros sitios, la empresa cobrará el valor por derecho de la. tarifa conexión más correspondiente de alcantarillado a una de las unidades independientes.

Art. 37.- En la solicitud de servicio de alcantarillado sanitario para inmuebles en los cuales se vaya a comercializar, manejar o almacenar

hidrocarburos o sustancias que puedan causar deterioros en el sistema de recolección de residuos líquidos, se exigirá los planos detallados de las instalaciones y los sistemas adoptados para prevenir descargas accidentales de los mismos.

Art. 38.- Las estaciones de servicio para automotores, las lavadoras y restaurantes, mecánicas, comedores y demás actividades cuyas aguas servidas presenten altos contenidos de combustibles, grasas y aceites de origen mineral, vegetal o animal, están obligados a disponer de una eficiente trampa de grasas para evitar el ingreso de estos elementos al sistema de alcantarillado sanitario, siendo el predio el único dueño del responsable de su mantenimiento tal y como lo establece el Art. 25 de esta ordenanza. En el caso de no contar con la trampa de grasa se impondrá una sanción como lo indica el Art 67 en su literal b) numeral 12 de este mismo cuerpo legal.

Art. 39.- Es obligación del usuario dar inmediato aviso a la empresa de cualquier novedad que se presente en su conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, así como de los sistemas a cargo de la misma.

Art. 40.- Acometidas clandestinas y fraudulentas son las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario no autorizadas por la entidad, así como también aquellas que se realicen al alcantarillado pluvial.

Art. 41.- La Empresa sancionará al usuario en los siguientes casos:

a.- Cuando se constate que la conexión a las redes de agua potable y alcantarillado se hayan

autorización realizado sin la correspondiente; la empresa suspenderá el servicio debiendo además, cobrar una multa por el valor de ciento veinte dólares de los EE.UU. (\$ 120.00), más el costo de las acometidas, por cada conexión clandestina o fraudulenta. En este caso, el infractor pagará además el consumo promedio por un volumen v tiempo estimados por la empresa, de acuerdo al número de personas que conforman la familia o habitan en el inmueble, o al tipo de uso: público o precaria residencial. estatal, de beneficencia, comercial, Ciudadelas industrial O Urbanizaciones. Si el usuario, por su cuenta y riesgo, reinstala el servicio, después de haber sido detectado y cortado el servicio clandestino, será declarado en rebeldía, por lo que se le aplicará el doble de la sanción, a más de ser aprehendido v sancionado prisión de 8 a 15 días, a juicio de la Comisaría Municipal.

La responsabilidad sobre las acciones, omisiones ó acto negligente en las conexiones domiciliarias e infraestructura de los servicios, recaerá en el dueño del predio.

b.- Cuando se constate la ruptura seguridad, sello de manipulación del medidor (medidor revés) o alteración de procederá acometida: se suspender el servicio y refacturar con el promedio de los seis últimos meses de consumo normal; y de no suficientes. existir datos Departamento de Comercialización estimará el volumen de metros cúbicos consumidos por mes de acuerdo a la inspección realizada y al número de personas y al uso del inmueble. Además, se aplicará como multa equivalente al 37% del Salario Básico Unificado, más los costos de mano de obra, materiales, transporte y accesorios que se necesarios requieran 0 sean

reemplazarse en la acometida, tanto para el corte como para la reconexión.

Si el usuario, es reincidente se retirará la acometida (aislamiento de la tubería) y será sancionado con la multa estipulada en el Art. 60 de esta Ordenanza, así como con prisión de 8 a 15 días, sin perjuicio de seguir el juicio de coactiva y las acciones legales a las que tuviere derecho la empresa.

c.- En caso de reubicarse el medidor a otro sitio sin la autorización de la empresa, ésta impondrá la multa del 12% del salario básico unificado.

Art. 42.- Las acometidas de agua potable y/o alcantarillado sanitario no serán realizadas sin que antes hayan sido registradas las solicitudes en las oficinas de la empresa.

Art. 43.- Es obligación de los usuarios descargar las aguas servidas a la red de alcantarillado sanitario en los sitios donde se cuente con este servicio. consiguiente, para los usuarios que no lo hayan solicitado, la empresa facturará el derecho de conexión y la prestación del mismo, sea que el usuario lo esté utilizando en forma directa o indirecta, o no lo esté Estos valores utilizando. incluirán la planilla de en prestación de servicios.

En las redes de alcantarillado sanitario, fruto de ampliaciones, para incrementar las coberturas, una vez que éstas entren en funcionamiento, los usuarios tendrán hasta dos meses para incorporarse al servicio, cumplido el plazo y de no hacerlo, la empresa procederá al igual que en el caso anterior: a cobrar en las planillas

de agua los valores de derechos de conexión, y utilización del servicio.

CAPITULO III: DE LAS LECTURAS

Art. 44.- Toda conexión al sistema nuevo, deberá tener un medidor con el correspondiente sello de seguridad de la empresa para evitar la alteración del funcionamiento del mismo. Los usuarios de la red antigua dispondrán de un medidor, de acuerdo a lo que determine la empresa.

El propietario del inmueble, será el responsable porque los sellos de seguridad no se rompan, el medidor no sea trasladado de lugar sin el consentimiento de la empresa, menos aún cambiar su sentido. La inobservancia de esta disposición estará bajo sanción, estipulada en el **Art. 41** literal **b**, de la presente ordenanza.

El medidor será colocado por la empresa en la acera o en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de la lectura y control de los mismos.

Art. 45.- El usuario permitirá a la empresa realizar las mediciones mensuales de consumo de agua potable y cualquier inspección a las instalaciones.

Cuando se presenten consumos excesivos injustificados o alguna anormalidad en el medidor, la efectuar empresa deberá revisión antes que venza la planilla de las redes domiciliarias a fin de establecer si hav deterioros en ellas; y de ser el caso, deberá hacer las sugerencias que considere su reparación, necesarias para cuvo costo deberá ser asumidas por el usuario o si existiere fuga interna en el predio se le deberá dar a conocer al usuario de que debe realizar el arreglo de dicho daño encontrado lo que ocasiona un

consumo elevado, debiendo ingresar esta información en el sistema (novedad encontrada y el nombre del usuario al que se le dio a conocer).

Por tanto, si en el sistema en registro de lecturas está ingresado novedad por fuga interna el usuario no podrá acceder a una inspección por consumo elevado en ese mes pero si a una revisión en el predio para constatar de que haya realizado de manera correcta el arreglo de la fuga interna y no se vea afectado el mes siguiente también con un consumo elevado.

Art. 46.- Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores con caudal de chorro múltiple, o el que determine la EMSABA EP como el más conveniente.

Art. 47.- La toma de lecturas se hará en forma mensual de acuerdo a un sistema cíclico. Para esto la empresa dividirá a la ciudad en sectores y rutas. Las lecturas tomadas serán remitidas al Departamento de Facturación para procesamiento y emisión de las planillas de consumo, actividades que se cumplirán en los cinco días después de haber realizado la medición o lectura.

Art. 48.- En caso de que se detecte una mala toma de lectura de parte del inspector o mala digitación por la persona encargada del ingreso de las lecturas o promedio incorrecto que emita el sistema, se deberá ingresar una solicitud con la debida autorización para realizar las correcciones necesarias.

Art. 49.- En caso de no contar con la lectura del consumo mensual (por puerta cerrada, obstáculos sobre los medidores, u otro motivo), la empresa facturará el consumo

promedio de las últimas seis meses lecturas computarizadas, si este promedio resulta más bajo o más alto que el consumo real; en la siguiente facturación se harán los ajustes y liquidaciones del caso para la emisión de la planilla subsiguiente. Además, es importante que el usuario participe en la toma de la lectura registrada en el medidor.

CAPITULO IV: DE LAS CATEGORÍAS

Art. 50.- Se establecen las siguientes categorías de usuario:

- a. Precaria
- b. Residencial
- c. Público o Estatal.
- e. Urbanizaciones o ciudadelas privadas
- f. Comercial
- g. Industrial

El usuario será calificado por el Área de Comercialización de la Empresa en la categoría correspondiente, según el uso que se dé a la conexión de acuerdo a las disposiciones y regulaciones de la Empresa.

Categoría Precaria: Corresponden a esta categoría todos aquellos abonados que utilizan los servicios con un carácter exclusivamente doméstico y que pertenecen al sector de la población de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos del SELBEN o aquellos que mediante estudio socioeconómico demuestre se previo informe por parte Departamento de Comercialización que viven en condiciones precarias. La calificación de usuario con categoría precaria se otorgará luego de una inspección e informe favorable, realizada por Departamento de Catastro; mismo que se basará en el tipo y

estado de la vivienda, el análisis de los ingresos reales de la familia que deben ser analizados por el Departamento de Comercialización, debiendo ser igual o menor a una canasta básica.

Categoría Residencial:
Corresponde a esta categoría aquellos abonados que utilizan los servicios con un carácter exclusivamente doméstico en los edificios y viviendas, ya sean individuales o colectivas.

Categoría Pública o Estatal: Corresponde a esta categoría aquellos abonados pertenecientes al sector público o estatal que utilizan los servicios. Se incluyen las instituciones estatales, organizaciones gubernamentales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y destacamentos de la Fuerza Pública del Estado, escenarios deportivos públicos, instituciones asistencia social. cuerpo de bomberos. demás instituciones públicas u oficiales.

Categoría Comercial: Corresponden a esta categoría aquellos abonados que utilizan los servicios en inmuebles o locales, donde se realiza algún tipo de actividad comercial consistente en la compra - venta de bienes, insumos y servicios y que no están destinados a los fines señalados en categorías anteriores, como: edificios de oficinas, hoteles, moteles. residenciales. restaurantes, pensiones, bares. soda, salones. fuentes de picanterías, cooperativas compañías de transporte de valores, carga, pasajeros transporte de encomiendas, salas espectáculos, estaciones de servicios (sin lavados de carros), piscinas privadas, frigoríficos y demás inmuebles que por su

destino guardan relación con lo enunciado.

Categoría Industrial: Corresponden a esta categoría aquellos abonados que utilizan los servicios en inmuebles o locales diseñados o destinados a industrias que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación incluyen las lavanderías comerciales de ropa, estaciones de servicio con lavado de carros, purificadoras y envasadoras de agua, gaseosas, embotelladoras de cualquier tipo de producto, fábricas de hielo, fábricas de alcohol y en general a inmuebles o locales destinados a fines que guarden relación o semejanza con enunciado.

Categoría Urbanizaciones ciudadelas privadas.-Las Urbanizaciones que tengan sistemas de Agua Potable Alcantarillado deberán propios entrar a formar parte de la Red Pública de EMSABA EP, para lo cual se revisara si la tarifa de EMSABA EP cubre los gastos administrativos - operacionales de la ciudadela y en caso contrario, se elaborara una tarifa que deberá analizarse por el Departamento Técnico, Financiero y Comercial, la misma que será presentada por el Gerente General al Directorio para su Aprobación.

Aprobados los planos de urbanizaciones ó ciudadelas, en lo referente a los sistemas de agua potable y alcantarillado, se deberá dar las facilidades para que los **EMSABA-EP** funcionarios de realizar inspecciones puedan esporádicas durante el proceso de construcción y de comprobar que no están cumpliendo con los planos memorias aprobadas EMSABA EP se les aplicara la sanción de 2 salarios básicos

unificados por cada observación realizada en las obras hidrosanitarias

Art. 51.-La empresa podrá realizar el cambio de categoría si se detectan cambios de la situación económica del usuario.

El usuario podrá solicitar el cambio de categoría y necesariamente obtendrá la aprobación de la EMSABA-EP previa la inspección correspondiente. La EMSABA-EP de comprobar el estado de un usuario en una categoría errada, de oficio procederá a la recategorización y notificará al usuario.

CAPITULO V: DE LAS FACTURACIONES Y COBRANZAS

Art. 52.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la EMSABA EP, por las relaciones que nacen de la prestación de los servicios de agua potable, sistemas de aguas servidas, drenaje pluvial y control de inundaciones; por el uso y mantenimiento de los mismos y costos de comercialización.

Todos los sistemas de AA.PP y Alcantarillado que estén frente del predio de los usuarios, tendrán que cuidarlo e informar inmediatamente a EMSABA EP, si existe daño ocasionados por terceras personas.

Art. 53.- La Empresa emitirá facturas mensuales en forma cíclica y de acuerdo a la agenda de generación que se realiza por planes (sectores) a partir del quinto día laborable después de haberse leído el consumo registrado por el medidor, para los usuarios con micromedición para las conexiones sin micromedición de acuerdo al ciclo establecido por la empresa. La factura registrará los valores por concepto servicios de agua, alcantarillado,

comercialización, multas, trabajos realizados por la Empresa para el usuario, cargos y conceptos varios de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos vigentes; y procederá de inmediato al cobro respectivo en las ventanillas de la empresa o en lugares señalados para su efecto.

Art. 54.- En caso de la no utilización de los servicios con micromedición, los usuarios cancelarán el valor de la tarifa básica correspondiente a su categoría y servicios Adicionales.

Art. 55.- A los usuarios que registren el estado retirado, taponado o robado y se verifique que el predio que se abastecía del medidor esté siendo habitado, se les deberá facturar el promedio de los últimos seis meses de consumo reales sin el rubro de agua potable.

Art. 56.- El cobro mensual por consumo de agua potable y alcantarillado se sujetará a las tarifas vigentes, establecidas por la empresa.

En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar por fallas mecánicas, no imputables al usuario, la empresa estimará un consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso, a la dimensión del predio y al cálculo por parte de los profesionales del área técnica que estimarán el volumen de metros cúbicos consumidos por mes de acuerdo a la inspección realizada y al número de personas que se encuentren utilizando el servicio del Agua Potable y al uso del inmueble.

Para las instalaciones sin micromedición se tendrá una tarifa mensual con base a un volumen fijo asignado según detalle que consta a continuación:

- a. Para la residencial se facturará por 15 metros cúbicos de agua.
- b. Para precaria se facturará por 5 metros cúbicos de agua.
- c. Para el público se facturará por 25 metros cúbicos de agua.
- d. Para el comercial se facturará por 50 metros cúbicos de agua.
- e. Para el industrial se facturará por 100 metros cúbicos de agua.

Art. 57.- Las instalaciones directas en el sistema nuevo de agua potable, debido a la presencia de daños en los medidores fuera de garantía de la empresa, tendrán una tarifa mensual con base a un consumo promedio de los tres últimos meses para todas las categorías. Además, están obligados a cancelar a la empresa el costo del medidor, para reemplazar al que está en mal estado, en un plazo no mayor a 3 meses.

58.- La Empresa previa solicitud del usuario e inspección realizada en el predio, brindará la exoneración del 50% al servicio de potable y alcantarillado sanitario a los usuarios con o de la persona discapacidad natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, cuyo consumo mensual sea de hasta por 10 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagaran las tarifas normales.

Además a este beneficio de rebaja también es aplicable a los Adultos Mayores a partir de los 65 años como estipula la Ley del Anciano con el 50%, cuyo consumo mensual sea hasta 20m3, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Art. 59.- La Empresa, previa solicitud del usuario, podrá aceptar la suscripción de un convenio de pago como fórmula de cancelación de valores adeudados.

Para dicho efecto la empresa tomará en cuenta la condición socioeconómica del usuario, el monto adeudado; lo cual permitirá establecer la cuota inicial de dicho acuerdo de pago, que no podrá ser menor al 30% del monto total, y el plazo que no podrá ser mayor a 12 meses a partir de la suscripción del referido compromiso de pago. Solo en casos especiales se concederá más tiempo, previa aprobación de la Subgerencia Financiera.

Art. 60.- Ningún usuario podrá tener más de dos planillas de pago vencidas por concepto de los servicios que la empresa brinda, caso contrario ésta procederá a suspender el servicio de agua potable mediante la colocación de un dispositivo de regulación en el punto de acometida el cuál generará un cargo adicional al de reconexión equivalente al 1% del Salario Básico Unificado.

En caso de que el usuario por propia cuenta retire el dispositivo de regulación, el servicio volverá a ser suspendido mediante la aplicación de otro dispositivo el cual generará un cargo adicional a los anteriores equivalente al 4% del Salario Básico Unificado.

De incurrir nuevamente en la falta anterior la empresa procederá a realizar una desconexión física del punto de la acometida con el consiguiente cargo por mano de obra requerida y el cobro de una multa equivalente al 20% de la Salario Básico Unificado.

Si el usuario realizare la reinstalación del servicio por cuenta propia y sin el pago de los valores adeudados se procederá a aislar el predio de la red de agua del sector, generando además una multa adicional equivalente al 30% de la Salario Básico Unificado.

Para optar por el servicio el usuario deberá cancelar el valor adeudado más los conceptos generados adicionalmente mediante pago inmediato o a la suscripción del correspondiente convenio de pago en los términos establecidos por la empresa.

Art. 61.- El Tesorero de la Empresa iniciará la acción coactiva a los usuarios que no cancelen a la entidad los títulos de crédito emitidos por cualquier concepto, previo cumplimiento de las formalidades legales.

Los títulos de crédito deberán ser emitidos por el tesorero, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido.

Para la tramitación de los procesos de coactiva la empresa podrá contratar los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio que no dependa de la entidad, sin perjuicio de que también sea supervisado por el Asesor Jurídico de la Empresa.

Art. 62.- El usuario deberá presentar los reclamos u observaciones a la facturación dentro de los diez días posteriores a la fecha de vencimiento de la planilla vigente, en el área de Atención al Cliente de la empresa, el cual se encargará del trámite respectivo.

- Art. 63.- Si se produjere un consumo excesivo, por el que no se encuentre explicación, la empresa, previa petición del usuario, enviará a un inspector al predio, con el fin de que establezca la causa por la cual aumentó el consumo. De observarse que el consumo elevado es como consecuencia de fugas instalaciones internas en las hidráulicas del inmueble, la factura deberá ser cancelada por el usuario; y si es como consecuencia de algún desperfecto en el medidor, dado de baja o fugas externas la empresa anulará la facturación excesiva y emitirá una con el valor real de acuerdo a las siguientes causas:
- a) Por el promedio de los últimos seis meses reales de consumo como consecuencia de que el medidor patrón portátil y banco de prueba no puedan emitir el porcentaje de descalibración o se verifique una fuga externa en el predio del usuario.
- b) Por porcentaje el de descalibración que reporta el portátil medidor patrón mantenimiento dado al equipo de micromedición en banco de prueba, en los casos que no sea posible tener datos reales de consumos anteriores se pedirá al Técnico del Banco de Prueba para que emita un informe.
- Art. 64.- La Empresa reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en los lugares señalados y a las personas y/o entidades autorizadas para el cobro. Todos los pagos que deban realizarse a la empresa, por cualquier concepto, se harán en las oficinas centrales o en los sitios señalados por la entidad.
- **Art. 65.-** En los inmuebles declarados en propiedad horizontal que mantengan un solo medidor, se

facturará una sola planilla, de acuerdo al consumo que marque el mismo; y los que mantengan una conexión de agua micromedición, se facturará a cada uno de los propietarios, igualmente aquellas edificaciones dispongan de unidades de viviendas independientes, oficinas o locales comerciales independientes, emitirá una factura por cada uno de estos a nombre del propietario del inmueble.

Art. 66.- Todo medidor adquirido en la empresa gozará de la garantía de 1 año, siempre y cuando no haya existido manipulación por parte del usuario y / o terceros.

Solo la empresa será quien provea el medidor y los materiales para su instalación a los nuevos usuarios, con excepción de donaciones a alguna institución, para lo cual serán debidamente probados y autorizados por el Directorio de la empresa.

CAPITULO VI: DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y RECONEXIONES.

Art. 67.- La Empresa podrá suspender el servicio y si es el caso, sancionar con una multa que va del 20% al 38% del Salario Básico Unificado, en los casos de que se cometan las siguientes infracciones:

a.- Suspensión del servicio:

- 1.- A solicitud escrita del cliente, debidamente justificada, previa comprobación de que el usuario se encontrare al día en el pago de sus obligaciones.
- 2.- Por necesidades de orden técnico.

b.- De las sanciones: Se sancionará con multas que van del 20% al 38% del Salario Básico Unificado cuando se cometan las siguientes infracciones:

Con multa del 20% del Salario Básico Unificado, en las siguientes infracciones:

- 1.- Por habilitación o rehabilitación fraudulenta o arbitraria de la conexión de Alcantarillado
- 2.-A los medidores y las Cajas de Registro Sanitario que estén en el área de su portal y que estén causando molestias a los vecinos deberán ser separados por el usuarios, serán sancionados con el 20% el que incumpla o contravenga con esta disposición antes transcrita.
- 3.- Cuando el medidor hubiere sido retirado por el usuario, sin autorización de la Empresa.
- 4.- Cuando la conexión haya sido intervenida por el usuario para evitar el registro del consumo real.
- 5.- Cuando el usuario drene aguas lluvias al sistema de alcantarillado sanitario.
- 6.- Cuando el usuario esté descargando aguas servidas al sistema de drenaje pluvial.
- 7.- Cuando frente al predio existan materiales de construcción o escombros que dificulten el drenaje de las aguas lluvias o sean objeto de arrastre de sólidos.
- 8.- Cuando el propietario o los inquilinos del predio saquen a destiempo la basura o no limpien el frente de sus cunetas y la mitad de la calle o avenida.

9.- Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación en funcionamiento.

Con multa del 38% del Salario Básico Unificado, en las siguientes infracciones:

- 10.- Por permitir, sin autorización de la empresa, la derivación de una línea de agua potable desde su acometida para otro usuario.
- 11.-Cuando las industrias descarguen aguas servidas que no cumplan con las normas nacionales sobre la calidad de los afluentes industriales que pueden recibidas en el sistema de alcantarillado sanitario.
- 12.- Cuando el usuario esté descargando al sistema sanitario o pluvial materiales no permitidos, como: aceites, grasas, residuos gruesos que taponen las tuberías, estiércol de animales, elementos contaminantes que afecten al tratamiento de aguas servidas, etc.
- 13- Por obstaculizar de cualesquier forma, la suspensión del servicio.
- Art. 68.- Cuando se trate de tanqueros particulares o público en general, la empresa, previa aprobación y pago correspondiente, autorizará el abastecimiento o la utilización del agua desde el sitio que ella lo determine. Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa de US \$ 120, 00.
- Art. 69.- La Empresa restituirá el servicio únicamente después de haberse solucionado el motivo de la suspensión, luego de que el usuario hubiere cancelado los valores adeudados a la misma o haya realizado un convenio de pago para liquidar la deuda pendiente.

CAPITULO VII:

DE LAS VENTAS, ENAJENACIONES DE INMUEBLES Y CAMBIOS EN LAS CONSTRUCCIONES-

- Art. 70.- La Oficina de Avalúos y Catastros Municipales deberá dar aviso mensualmente por escrito a la empresa de la venta o transferencia de la propiedad de predios, así como de las desmembraciones que se hayan legalizado; para hacer el cambio de nombre en las planillas de consumo, con la finalidad de tener un catastro actualizado.
- **Art. 71.-** En el caso de venta de un inmueble, el nuevo propietario deberá:
- a.- Presentar la última planilla de consumo emitida por EMSABA-EP, debidamente canceladas sus obligaciones.
- b.- Pagar el derecho de conexión establecido por la Empresa.
- c.- Presentar copia de la escritura correspondiente registrada y catastrada.
- d.- El usuario que adquiera un bien inmueble, deberá asumir los valores pendientes de pago que se deriven del bien adquirido. Debido al requisito de que para adquirir un medidor o tramitar el cambio de nombre, se deberá estar sin deudas pendientes de pagar a la empresa.
- Art. 72.- Las instalaciones de agua potable y de alcantarillado serán realizadas únicamente en los predios solicitados, y no serán reubicadas a otros predios, es decir no se realizarán traspasos acometidas a otras propiedades, pero realizar SÍ se podrán reubicaciones en mismo domicilio, previa inspección.

Art. 73.- Para casas y edificios nuevos no se pondrá medidores hasta que no presente el certificado de aprobación de planos, el mismo que tendrá un costo del 0,5 % de las Obras Hidrosanitarias.

Art. 74.- La EMSABA-EP no se hará responsable de una urbanización o complejos si no hay aprobación de planos y memoria técnicos.

Para conceder permisos a las Urbanizaciones y complejos Deportivos se cobrara el 0.5% del valor preferencial a las Obras Hidrosanitarias o del presupuesto estimado por el Departamento Técnico.

CAPITULO VIII: DE LAS REPARACIONES.

Art. 75- En caso de suspensiones programadas del servicio, la empresa deberá avisar a los usuarios con suficiente anticipación, a través de los medios de difusión más efectivos.

La empresa someterá la facturación a un proceso de revisión previa a la emisión de la factura.

Dicha revisión deberá comparar el consumo registrado con el promedio de consumo normal del usuario. En caso de presentarse un consumo anormal, la entidad procederá a investigar la razón de ello y a corregir los errores de facturación que se detecten antes de cobrar al usuario.

Art. 76.- Cuando se esté causando afectaciones a la propiedad pública o privada por la presencia de daños en los sistemas internos de agua potable y de alcantarillado de los predios, la empresa podrá suspender el servicio hasta que se realicen las reparaciones

respectivas por parte del propietario de las instalaciones en mal estado.

Art. 77.- La Empresa podrá expropiar aceras que se considere necesarias para el uso de agua potable o aguas lluvias.

Art. 78.- La Empresa podrá mejorar o reparar los servicios de agua potable y alcantarillado en la acera publica sin necesidad de decorar el parámetro de acera si ese fuera el caso.

CAPITULO IX: DE LOS MEDIDORES.

Art. 79.- La Empresa mantendrá un taller de reparaciones y pruebas de medidores, siendo la única autorizada para realizar los trabajos correspondientes.

Art. 80.-La empresa instalará los medidores en perfecto estado de funcionamiento y previa comprobación en el Banco de Prueba. Los usuarios deberán suscribir el acta de entrega recepción.

Art. 81.- La empresa retirará del predio los medidores que se encuentren en mal estado de funcionamiento con el objeto de repararlos, en un plazo no mayor a 72 horas, contadas desde que se le hizo conocer sobre esta novedad al usuario, por cualquier medio.

La reparación se efectuará sin costo alguno para el usuario si la garantía se encuentra vigente, caso contrario se facturará la reparación de acuerdo a los precios establecidos por la empresa.

Art. 82.- Cuando el medidor no esté en condiciones de ser reparado, el usuario tendrá la obligación de adquirir uno nuevo, sin costo alguno si está dentro de la garantía otorgada por la empresa, o

cancelando el valor de garantía actualizado del mismo.

Art. 83.- Si se establece que el daño fue ocasionado intencionalmente, el usuario deberá pagar el valor de la reparación más la multa establecida por la empresa de acuerdo con la gravedad de la falta. En caso de reincidencia la multa será el doble de la anterior. A la tercera infracción se procederá al retiro de la conexión, sin perjuicio de aplicársele la sanción máxima prevista en el literal b) del artículo 41 de la presente Ordenanza.

CAPITULO X: DE LAS CIUDADELAS O URBANIZACIONES PRIVADAS.

Ar.84.- Las urbanizaciones o ciudadelas privadas tienen la obligación de entregar los sistemas de agua potable y alcantarillado a la empresa, por ser la única autorizada para la administración y operación de los mismos.

infraestructura. Art.85.-La maquinarias y equipos que formen parte de los sistemas de agua potable y alcantarillado, deberán dentro de los predios pertenecientes a la ciudadela o urbanización privada, para lo cual entregarán los documentos legalizados que así lo certifiquen.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 86.- La Empresa cobrará por otros servicios que preste a los usuarios, tanto los actuales como los futuros, cuyos costos serán actualizados por la Subgerencia Financiera y aprobados por la Gerencia General. Inicialmente los servicios prestados por la Empresa, variaran de acuerdo al Salario Básico Unificado y son:

Art. 87.- A partir de la primera planilla no cancelada se aplicará el interés legal vigente a todos los valores adeudados desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación.

En los casos que por causa de procesos internos de la empresa sin ser responsabilidad del usuario, se hayan generado intereses, con autorización de la Subgerencia Financiera deberán ser eliminados.

Art.- 88.- Quien causare daño a las instalaciones de la empresa pagará a la misma el monto total que demande la reparación. considerando valores los de materiales, mano de obra, transporte y dirección técnica; quien se negare a cubrir los costos en el tiempo máximo de 72 horas se le adicionará una multa equivalente 50% del valor de reparaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que tenga derecho la empresa

Art.89.- En los casos de persistir diferencias en las decisiones que deban adoptar los Subgerentes de área con los Jefes Departamentales, la decisión última o dirimente la tendrá la Gerencia General.

La Presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su Aprobación por el Directorio de EMSABA EP.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de la Ciudad de Babahoyo.

ORDENANZA EMSABA EP

- Aislamiento de Tubería de AA.PP.	100,00
- Alquiler de compresor para Limpieza de tubería de AA.PP Domiciliaria - Cambio de caja PPP para medidores de	26,00
AA.PP.	26,00
- Construcción de Caja de registro de H.A. Para AA.SS.	176,00
- Cambio de Mica	10,00
- Cambio de Nombre	2,00
- Certificado de No Adeudar	1,50
- Cambio de Válvula de Corte Inviolable (Capuchón) ½"	15,00
- Cambio de Válvula de Corte Inviolable (Capuchón) ¾"	17,00
- Derecho de conexión de AA.SS.	35,00
- Derecho de conexión de AA.PP. (Guía Domiciliaria)	26,00
- Limpieza de Redes Internas de AA.SS. Con Compresor	25,00
- Compresor Hidráulico por hora	40,00
- Especie Exoneración Tercera Edad	1,00
- Especie Medidor	1.00
- Especie para realizar reclamo	1.00
- Garantía Contratista	50,00
- Garantía por medidor Provisional	400,00
- Limpieza de Pozos Sépticos con bomba centrifuga de 3"	34,00
- Ingreso de datos	2,00
- Inscripción de Proveedor	20,00
- Limpieza de Collarín	10,00
- Limpieza de Filtro	2,75
- Martillo Hidráulico por metro lineal de Rotura	10,00
- Registro de Medidor 10	10,00
Registro de Medidor 20	20,00
Retroexcavadora (Por Hora)	40,00
- Reubicación de medidor de AA.PP.	30,00
- Varilladora	20,00
- Garantía por Uso e Instalación de Medidor de 1" de AA.PP.	188,00
- Garantía por Uso e Instalación de Medidor de 1/2" de AA.PP.	86,00
- Garantía por Uso e Instalación de Medidor de 3/4" de AA.PP.	130,00
- Garantía por Cambio e Instalación de Medidor de 1" de AA.PP.	93,00
- Garantía por Cambio e Instalación de Medidor de 1/2" de AA.PP.	38,00
- Garantía por Cambio e Instalación de Medidor de 3/4" de AA.PP.	58,00

Certifico que la Presente Ordenanza fue discutida y Aprobada en la Sesión de Directorio del 17 de Abril del 2013

Babahoyo 17 de Abril del 2013

KHARLA CHÁVEZ BAJAÑA ALCALDESA DEL CANTON BABAHOYO.

JOHN PAZMIÑO CAICEDO SECRETARIOS DEL DIRECTORIO GERENTE GENERAL EMSABA EP.

Proveyó y firmo el decreto que antecede la señora Alcaldesa Kharla Chávez Bajaña, a los 17 días del mes de Abril del 2013.

Sancionó la presente Ordenanza y dispongo su Publicación en cualquiera de las formas previstas en la Ley COOTAD.